



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363103001-2021-00114-00

INFORME SECRETARIAL:

Le informo al Señor Juez que el apoderado judicial de la parte demandante subsanó la falencia que adolecía la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, memorial con sus anexos que fue recibido en este Despacho Judicial el viernes, 18 de junio de 2021 11:17 a. m, desde el correo electrónico laumatoza@hotmail.com a través del correo electrónico institucional j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co; Se encuentra para estudio de admisión o rechazo. Pasa al Despacho.

Turbaco Bolívar, junio 23 de 2021

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Oficial Mayor/Sustanciador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021). -

AUTO ADMISORIO DE DEMANDA

REF: ORDINARIO LABORAL DE 1ª INSTANCIA (CONTROVERSIA CONTRATO DE TRABAJO)

DTE: ALFREDO BARCOS DE AVILA

DDO: CLINICA MONTESSORI S.A.S Y SERVILAG CARIBE LTDA

Se encuentra al Despacho la demanda referenciada a fin de resolver sobre su admisibilidad debido a que fue subsanada en tiempo la falencia que adolecía la demanda presentada.

Por lo anterior, revisada la demanda subsanada junto con los anexos aportados, encuentra este funcionario que somos competentes para conocer de ella, debido a que el último lugar donde se prestó el servicio fue en la población de Turbaco, Departamento de Bolívar, la sociedad demandada Clínica Montessori S.A.S también tiene su domicilio en la población de Turbaco, Departamento de Bolívar, muy a pesar que la también demandada Servilag Caribe Ltda. tenga su domicilio en la ciudad de Barranquilla; por tanto, la demanda subsanada, se encuentra presentada en legal forma y con el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en armonía con el Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, El Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por ALFREDO BARCOS DE AVILA, identificado con cedula de ciudadanía No. C.C No. 8.707.841, a través de apoderado judicial, abogado JOSE ALBERTO BARRIOS SOTO, contra las sociedades CLINICA MONTESSORI S.A.S identificada con el NIT. No. 901.188.383-4 y SERVILAG DEL CARIBE LTDA, identificada con el NIT. No. 901.096.562-8.

SEGUNDO: Córrese traslado a los Representantes Legales de las sociedades CLINICA MONTESSORI S.A.S identificada con el NIT. No. 901.188.383-4 y SERVILAG DEL CARIBE LTDA, identificada con el NIT. No. 901.096.562-8, por el término de diez (10) días hábiles, para que contesten la demanda; ello de conformidad con lo dispuesto en el Art. 74 del C.P.L y S.S (Modificado ley 712 de 2001, art. 38) y el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Para efectos de la notificación personal de este auto admisorio a los Representantes Legal de las sociedades CLINICA MONTESSORI S.A.S identificada con el NIT. No. 901.188.383-4 y SERVILAG DEL CARIBE LTDA, identificada con el NIT. No. 901.096.562-8, se le dará aplicación al Art. 41 del C.P.L y S.S en armonía con el Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda de manera escrita al correo electrónico del juzgado aportando las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa, en un término de diez (10) días hábiles contados después de transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del correo electrónico que contenga este auto. Lo anterior en aras de imprimirle celeridad al proceso y hacer más expedito el trámite virtual, debido a que ya el apoderado judicial del demandante les hizo llegar la demanda a sus correos electrónicos inversioneshb88@hotmail.com y clinica.montessorisas.2019@gmail.com desde el día Martes



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363103001-2021-00110-00

1/12/2020 5:35 PM y Viernes 27/11/2020 3:35 PM, respectivamente, tal como lo establece el Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Reconózcasele personería para actuar en este proceso, al abogado JOSE ALBERTO BARRIOS SOTO, como apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder que registra como documento anexo cargado en la plataforma Justicia XXI Web con el escrito de la demanda y el poder corregido que también se cargó en la plataforma.

SEXTO: Notifíquese el presente auto al demandante y a su apoderado judicial, por estado electrónico fijado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

S.I.B.V

Firmado Por:

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE TURBACO BOLIVAR DE LA RAMA 002 DE TURBACO BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 '99 y el decreto reglamentario 2366 / 12

Código de verificación: <https://www.ramajudicial.gov.co/rama/verificar/138363103001-2021-00110-00-20201127>

Documento generado en 25/06/2021 02:22:59 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>